



Departamento De Santander
Personería Municipal de San Gil
NIT.: 804001425-8



RESOLUCION NÚMERO 036 DE 2018
(Junio 26)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA COMUNIDAD DE SAN GIL PARA SELECCIONAR CUATRO (04) REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (TRES MIEMBROS DEL ÀREA URBANA Y UNO DEL ÀREA RURAL) ANTE EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA, PARA EL PERIODO 2018 - 2020”

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER

En uso de sus facultades y atribuciones legales y especialmente las conferidas en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001, 732 de 2002 y el Decreto 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO QUE:

- a. La ley 142 de 1994, en su artículo 101 numeral 5 señala que “el alcalde deberá conformar un Comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.”
- b. La ley 732 de 2002, “Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado”, en el artículo 6, parágrafo 1 determina que “los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la administración municipal, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.
- c. Que el comité Permanente de estratificación del municipio de San Gil, está conformado por un representante de cada empresa comercializadora en el territorio municipal designado por su representante legal y por representantes de la comunidad en un



Departamento De Santander
Personería Municipal de San Gil
NIT.: 804001425-8



- número igual de las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios residenciales.
- d. Que el periodo para cual se elige al representante de la comunidad al comité permanente de estratificación es de dos (02) años.
 - e. Que el día veinticuatro (24) de Enero de 2018 se recibió comunicación del Señor Gonzalo Fernández Saavedra informando la Renuncia irrevocable como presidente y representante de la comunidad ante el Comité Permanente de estratificación Socioeconómica en el municipio de San Gil.
 - f. Que los señores Humberto Neira Torres, Bernardo Arguello Palomino y Nicolás Mejía Plata, son representantes de la comunidad ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica en el municipio de San Gil, por una vigencia de dos años según resolución Nro. 100-33-445-2016 de fecha 25/07/2016, los cuales se hallan próximos a finalizar periodo.
 - g. Que en reunión del Comité Permanente de Estratificación del día 15 de febrero de 2018, se decidió realizar una convocatoria unificada para los cuatro miembros del Comité.
 - h. Que la Personería Municipal de San Gil impulsa los procesos de convocatoria para seleccionar los representantes de usuarios de servicios públicos domiciliarios ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002 y de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación.
 - i. El modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica expedido por el Departamento Nacional de Planeación Nacional, establece los criterios de la selección de los representantes de la comunidad en el Comité de Estratificación Socioeconómica y fija los requisitos para ser miembro del comité en representación de la comunidad, delimitando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el régimen disciplinario, así como los deberes y derechos que aplican a quien resulte elegido; por ello se transcribe a continuación textualmente la norma:

ARTÍCULO 10°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD

Para ser miembro del Comité Permanente de Estratificación en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos



Departamento De Santander
Personería Municipal de San Gil
NIT.: 804001425-8



domiciliarios, es necesario cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser mayor de edad
2. Ser residente permanente del municipio o distrito en el cual funcione el Comité
3. Tener hasta último grado de primaria
4. Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario prestado por una Empresa que opere en la localidad en la cual funcione el Comité.

El Comité podrá, de común acuerdo con el Personero o quien haga sus veces, definir requisitos superiores según la localidad.

ARTÍCULO 11°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS

Las siguientes son las causales de incompatibilidad e inhabilidad para los miembros del Comité Permanente de Estratificación y, por tanto, quienes incurran en alguna de ellas no podrán formar parte del mismo, o siendo miembros deberán ser reemplazados inmediatamente el Personero Distrital o Municipal o quien haga sus veces si se trata de representantes de la comunidad, o por las Empresas comercializadoras si se trata de representantes de las mismas, previa comunicación de la circunstancia por parte de cualquier miembro del Comité.

a). Por parte de los miembros representantes de la Comunidad:

1. Quienes sean funcionarios o empleados de alguna Empresa de servicios públicos que opere en el municipio o distrito, o tengan parentesco con alguno de ellos.
2. Quienes tengan deudas morosas de más de noventa (90) días con cualquier empresa de servicios públicos que preste servicio en el respectivo municipio o distrito.
3. Quienes sean servidores públicos.
4. Quienes participen en campañas para cargos de elección popular.
5. Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

(...)



Departamento De Santander
Personería Municipal de San Gil
NIT.: 804001425-8



ARTÍCULO 12°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales, ejercen funciones públicas y en consecuencia estarán sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002.

Cuando opere el silencio administrativo positivo por falta de quórum o como consecuencia de la demora o dilación en la resolución de los recursos de apelación y en la adopción de decisiones respecto de los mismos recursos, el Presidente del Comité informará a la instancia de la cual son representantes los miembros que no asistieron, con el fin de realizar la respectiva investigación y tomar las medidas del caso.

En todo caso, se considerarán faltas sancionables y motivo de reemplazo inmediato las siguientes:

1. La inasistencia injustificada a las sesiones del Comité (cuatro inasistencias en un mismo año, o tres inasistencias seguidas), sin perjuicio del no pago de los honorarios correspondientes a la sesión en la cual se produjo la inasistencia si se trata de representantes de la comunidad. En esta circunstancia, el Comité solicitará por escrito al Personero Distrital o Municipal o a quien haga sus veces, la elección de un nuevo representante, si es de la comunidad. En el evento de ser el representante de la empresa de servicios el Comité lo solicitará directamente a esta.
2. El retiro deliberado de las mismas como forma de coacción al Comité.
3. La pérdida injustificada de información técnica o administrativa que sirva de elemento de juicio para las deliberaciones del Comité.
4. La utilización de la participación en el Comité para beneficio personal o de terceros por fuera de las funciones propias del organismo (ejemplos: incentivar reclamaciones, recibir dineros o prebendas por asuntos relacionados con estratificación que no competan estrictamente a las funciones, etc.).

ARTÍCULO 13°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Ser miembro del Comité Permanente de Estratificación constituye un deber ciudadano que deberá ser ejercido con diligencia, transparencia, buena fe y responsabilidad y, por tanto, deberá enaltecer la condición ciudadana de sus integrantes.



Departamento De Santander
Personería Municipal de San Gil
NTL.: 804001425-8



Son deberes de los miembros del Comité Permanente de Estratificación:

1. Adquirir conocimientos sobre todo lo relacionado con el proceso de estratificación socioeconómica, incluyendo pero sin limitarse, normas (Leyes, Decretos y Resoluciones pertinentes de las Comisiones de Regulación de los servicios públicos domiciliarios), metodologías, circulares del Departamento Nacional de Planeación, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Procuraduría General de la Nación, de la Gobernación, de la Personería Municipal o Distrital o quien haga sus veces y de las Empresas sobre la temática. La Secretaría Técnica del Comité será la encargada de suministrar la información necesaria para la adecuada capacitación y actualización de los miembros del Comité.
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
3. Decidir y resolver oportuna y prioritariamente sobre los recursos de apelación que, con ocasión de la asignación de estrato, presenten los usuarios de los servicios públicos domiciliarios del respectivo municipio o distrito donde funcione el Comité.
4. Acatar el presente reglamento.
5. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia competentes cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del proceso de estratificación local.

Artículo 14°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Los miembros del Comité Permanente de Estratificación tendrán los siguientes derechos:

1. Tener acceso, a través de la Secretaría Técnica del Comité, entre otros, a las orientaciones técnicas que periódicamente suministra el Departamento Nacional de Planeación a las Alcaldías, y a otras orientaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Procuraduría General de la Nación o de la gobernación del respectivo departamento en donde opere cada Comité.
2. Ser elegido Presidente o Veedor del Comité.



Departamento De Santander
Personería Municipal de San Gil
NIT.: 804001425-8



3. Participar en las votaciones internas del Comité para elegir la Presidencia y la Veeduría del mismo.
 4. Votar para la toma de decisiones del Comité.
 5. Participar en el trabajo de campo incluyendo las visitas a los inmuebles residenciales, y en el procesamiento de la información recolectada para atender las apelaciones.
 6. Conocer el presupuesto anual de gastos del Comité por parte de la Alcaldía, y su ejecución trimestral.
 7. Presentar iniciativas que tengan por objeto el buen funcionamiento de la estratificación en la respectiva localidad.
 8. Recibir, si se trata de representantes de la comunidad, a título de honorarios por su asistencia y participación en cada sesión del Comité Permanente de Estratificación, una suma equivalente a medio día de salario del Alcalde o Alcaldesa de su municipio o distrito.
- j.** De igual forma se hace necesario establecer el procedimiento para el desarrollo de la Convocatoria de la Comunidad para la selección de su representante ante el citado comité.
- k.** En cumplimiento de la normatividad existente la Personería Municipal de San Gil será la encargada de brindar cumplimiento a los términos de la presente convocatoria desde el inicio y hasta su culminación; en razón a ello, una vez sea seleccionado el ciudadano que formará parte del Comité de Estratificación se le comunicara al señor Alcalde Municipal y al Secretario de Planeación para que procedan a expedir el acto administrativo que oficialmente lo acredite como miembro del Comité Permanente de Estratificación del municipio de San Gil.
- l.** Que se hace necesario convocar a la comunidad Sangileña para que los interesados, previo el lleno de los requisitos, se inscriban ante la Personería Municipal de San Gil.

En virtud de lo anteriormente expuesto, El Personero Municipal de San Gil en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Calle 22 No. 9-32 Teléfono 7244613 celular 3182406683
personeria@sangil.gov.co
San Gil



Departamento De Santander
Personería Municipal de San Gil
NIT.: 804001425-8



ARTICULO PRIMERO: Convocar a la comunidad no organizada y a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del municipio de San Gil para que hagan parte del Comité de Estratificación Socioeconómica de San Gil, en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con los criterios de selección establecidos en el modelo de reglamento del Comité de Estratificación Socioeconómica expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO SEGUNDO: Los cuatro (04) representantes de la comunidad (tres miembros del área urbana y uno del área rural), serán elegidos para un periodo de dos años, sin la posibilidad de ser reelegidos para los dos periodos siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Comité de Estratificación Socioeconómica.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el reglamento serán requisitos para ser miembro del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de San Gil en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios:

1. Ser mayor de edad
2. Ser residente permanente del municipio o distrito en el cual funcione el Comité
3. Tener hasta último grado de primaria
4. Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario prestado por una Empresa que opere en la en el municipio de San Gil.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formar parte del Comité en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios, según lo establecido en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica:

1. Quienes sean funcionarios o empleados de alguna Empresa de servicios públicos que opere en el municipio o distrito, o tengan parentesco con alguno de ellos
2. Quienes participen en campañas para cargos de elección popular.
3. Quienes tengan deudas morosas de más de noventa (90) días con cualquier empresa de servicios públicos que preste servicio en el respectivo municipio o distrito.



Departamento De Santander
Personería Municipal de San Gil
NIT.: 804001425-8



4. Quienes sean servidores públicos.
5. Quienes participen en campañas para cargos de elección popular.
6. Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

ARTÍCULO QUINTO: La convocatoria busca seleccionar cuatro (04) representantes de la comunidad (tres del área urbana y uno del área rural) , con el fin de garantizar igual número de dignidades a los usuarios en el Comité de Estratificación, respecto de la cantidad de escaños que allí ocupan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios como corresponde por ley.

PARAGRAFO: Si se presentare representantes de la comunidad en un número superior a cuatro (04) que deseen pertenecer al Comité de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San Gil, los cupos disponibles los obtendrán los representantes de la comunidad que pertenezca a las organizaciones más representativas entre las que se hayan postulado, de acuerdo al número de personas que aglutinen cada una de esas organizaciones.

ARTICULO SEXTO: La convocatoria para la selección de los representantes de la comunidad, se divulgará a través de medios masivos de comunicación, de las páginas web y carteleras de la Alcaldía y Personería de San Gil.

ARTICULO SEPTIMO: Para seleccionar los representantes de la comunidad, la Personería de San Gil establece los siguientes plazos:

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA	ENTIDAD RESPONSABLE
Publicación de la Convocatoria a través de medios masivos de comunicación, pagina web de la Alcaldía Municipal y Personería Municipal.	Martes 26 de Junio de 2018.	Miércoles 11 de Julio de 2018	Alcaldía Municipal. Personería Municipal.
Recepción y entrega de documentación requerida por	Miércoles 27 de Junio de 2018 a partir de las 8:00 Am	Miércoles 11 de Julio de 2018 a las 4:00 Pm	Personería Municipal.



Departamento De Santander
Personería Municipal de San Gil
NIT.: 804001425-8



parte de aspirantes	los			
Cierre de convocatoria y publicación de listado de personas que presentaron hoja de vida.	la y de		Miércoles 11 de Julio de 2018 a las 4:00 Pm	Personería Municipal.
Verificación de cumplimiento de requisitos de la convocatoria por parte de los aspirantes que allegaron documentación.	de la por de los que		Jueves 12 de Julio de 2018 a las 12:00m	Personería Municipal.
Termino para subsanar documentos por parte de los inscritos.	para por los	Jueves 12 de Julio de 2018 desde las 2:00 Pm	Viernes 13 de Julio de 2018 a las 6:00 pm.	Personería Municipal.
Listado final de aspirantes admitidos que cumplieron requisitos de la convocatoria, en orden de elegibilidad de acuerdo al número de usuarios que representa la organización postulante.	de que la en de de al de que la		Lunes 16 de Julio de 2018	Personería Municipal.
Comunicación al Alcalde Municipal para la expedición del Acto Administrativo que lo acredita como miembro del Comité de Estratificación Municipal.	al para del del de Municipal.		Lunes 16 de Julio de 2018	Personería Municipal.



Departamento De Santander
Personería Municipal de San Gil
NIT.: 804001425-8



PARAGRAFO PRIMERO: Los aspirantes deberán radicar en la Personería Municipal en sobre sellado la documentación necesaria para poder participar en la convocatoria, de la siguiente manera:

1. Oficio dirigido a la personería manifestando su deseo de participar del proceso de selección.
2. Hoja de vida del aspirante.
3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia del último recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios residenciales, con dirección de domicilio en el municipio de San Gil, que lo acredite como usuario.
5. En el caso de arrendatarios o de personas cuya identificación no sea coincidente con la reportada por la empresa comercializadora de servicios públicos, deberá aportar manifestación juramentada y autentica explicando su situación particular, junto con la documentación pertinente que demuestre la veracidad de tal condición.
6. Fotocopia del diploma o certificado estudiantil expedido por la respectiva institución educativa, a fin de verificar el grado de escolaridad.
7. Manifestación de no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el reglamento del Comité de Estratificación Socioeconómica expedido por el Departamento Nacional de Planeación.
8. Cuando el aspirante se presente como ciudadano particular, deberá presentar oficio dirigido a la Personería Municipal manifestando el deseo de formar parte del Comité de Estratificación e indicando la cantidad de ciudadanos que lo respaldan, para lo cual deberá presentar listado original que incluya nombre, cedula y firma de las personas de la comunidad no organizada que lo respaldan. En caso de que lo haga como ciudadano independiente, es decir si es a motu proprio, por no estar en representación de ninguna otra persona, igualmente dejara constancia de ello.
9. Cuando el aspirante se presente a nombre de una organización comunitaria, cívica, académica, social, etc, del municipio de San Gil, el representante legal deberá presentar oficio de solicitud dirigido a la Personería Municipal, indicando claramente la cantidad de miembros que aglutina la entidad y el ciudadano que se postula, que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento con la firma. Además, deberá anexar copia del documento de Cámara de Comercio o de la entidad que le haya reconocido Personería Jurídica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la entrega de la documentación, solo se tendrá por válida la que se radique dentro del horario establecido en los términos de la convocatoria en la Personería Municipal de San Gil, ubicada en el Centro de Convivencia Calle 22 N° 9 – 32 al lado de Bomberos.

Calle 22 No. 9-32 Teléfono 7244613 celular 3182406683
personeria@sangil.gov.co
San Gil



Departamento De Santander
Personería Municipal de San Gil
NIT.: 804001425-8



ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo con la reglamentación vigente y una vez verificado el cumplimiento del total de los requisitos básicos exigidos por parte del reglamento, en caso de presentarse empate entre varios de los postulados, se deberá seleccionar en su orden a quienes acrediten requisitos adicionales a los básicos así:

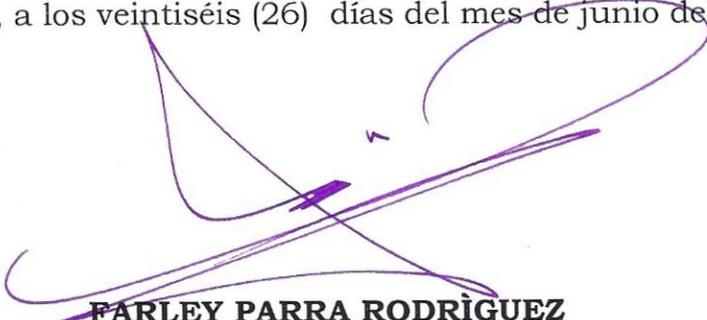
- a. Acreditar título de posgrado en área relacionada con servicios públicos domiciliarios.
- b. Acreditar título de posgrado en área no relacionada con servicios públicos.
- c. Acreditar título de formación profesional (pregrado).
- d. Acreditar título de Tecnólogo.
- e. Acreditar título de bachiller.
- f. En caso de persistir empate entre proponentes, se deberá tener en cuenta la representatividad de la comunidad, razón por la que será elegida en primer lugar la persona que represente la organización o grupo de usuarios que aglutine el mayor número de integrantes y en su orden le seguirán quienes le sigan de mayor a menor hasta suplir la cantidad de cargos disponibles.
- g. Por último si continua el empate se procederá a seleccionar mediante sorteo.

La presente resolución se divulgará a través de la página web de la alcaldía www.sangil.gov.co, redes sociales y carteleras de la Alcaldía Municipal y de la Personería Municipal de San Gil.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Gil, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año 2018.


FARLEY PARRA RODRÍGUEZ
Personero Municipal - San Gil

Calle 22 No. 9-32 Teléfono 7244613 celular 3182406683
personeria@sangil.gov.co
San Gil